

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25792 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de proyecto para acogerse al programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental.*

El programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental fue aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, en su reunión del día 21 de septiembre de 1989.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en dicho programa se estableció por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de agosto de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del mismo mes, disponiendo el apartado 5.º, número 4, que la convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de octubre de 1990. El interés despertado entre las Empresas por solicitar las ayudas previstas, unido al hecho de que existen proyectos de especial dificultad técnica, así como el deseo expresado por distintas Instituciones, aconsejan ampliar el plazo de presentación de solicitudes para favorecer la posibilidad de acogerse al programa y facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se amplía hasta el 30 de noviembre de 1990 el plazo para la presentación de solicitudes de subvención de proyectos a que se refiere el apartado 5.º de la Orden de 1 de agosto de 1990 por la que se anuncia el procedimiento de concesión de subvenciones a los proyectos acogidos al programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de octubre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25793 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1990, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece el procedimiento de solicitud por las Empresas envasadoras, de la autorización prevista en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 3089/78, y la solicitud y concesión de la ayuda al consumo de aceite de oliva.*

El Reglamento (CEE) número 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas, prevé en su artículo 11 la concesión de una ayuda al consumo de aceite de oliva.

Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) número 3089/78, del Consejo, de 19 de diciembre, y las modalidades de aplicación en el Reglamento (CEE) número 2677/85, de la Comisión, de 24 de septiembre.

Por Orden de 24 de septiembre de 1990 se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva en España.

En el artículo 2.º de la citada Orden se dispone que las Empresas envasadoras de aceite de oliva, que reúnan las condiciones mínimas reglamentarias podrán obtener la autorización que les permita beneficiarse del régimen de ayuda al consumo, presentando la pertinente solicitud ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, en la forma que se determine.

Asimismo, en el artículo 3.º de dicha disposición se establece que las solicitudes de ayuda al consumo se presentarán, por las Empresas envasadoras, ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

En virtud de lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 24 de septiembre de 1990, resulta necesario establecer el procedimiento de solicitud de la autorización por las Empresas envasadoras, así

como la solicitud y concesión de la ayuda al consumo, por lo que esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. Las Empresas envasadoras contempladas en el artículo 2.º de la Orden de 24 de septiembre de 1990, por la que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva en España, e interesadas en obtener la condición de autorizadas, presentarán en la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) (calle Beneficencia, número 8, 28004 Madrid), una solicitud, por duplicado ejemplar, conforme al modelo que se incluye como anexo número 1, acompañada de los anexos número 2 y 3, debidamente cumplimentados, y fotocopias compulsadas de los certificados del Registro de Industrias Agrarias y del Registro Sanitario.

Art. 2. El SENPA actuará en la forma siguiente:

2.1 Acusará recibo de la documentación referenciada y asignará a cada Empresa el número de identificación que debe figurar en todos los envases del aceite de oliva que se comercialice en la Comunidad Económica Europea, y vaya a beneficiarse de la ayuda al consumo.

2.2 Concederá la autorización definitiva tras constatar que la Empresa solicitante cumple los requisitos reglamentarios.

2.3 Retirá la autorización cuando la Empresa envasadora deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión, o cuando se solicite la ayuda por una cantidad superior a aquella para la que se reconozca el derecho de la misma.

En dichos casos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 2677/85, y concretamente en su artículo 12, apartados 5 y 6.

Art. 3. Las Empresas autorizadas quedarán comprometidas a llevar una contabilidad de existencias y movimientos de aceite de oliva según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2677/85, y a someterse a los controles reglamentarios.

Art. 4. Las Empresas autorizadas presentarán las solicitudes de ayuda previstas en el artículo 3.º de la Orden de 24 de septiembre de 1990, en la Dirección General del SENPA, por duplicado ejemplar, conforme al modelo del anexo 4.

4.1 Las solicitudes de ayuda se referirán a la cantidad mensual de aceite de oliva [virgen extra, virgen, oliva, y orujo de oliva, conforme se definen en el anexo del Reglamento (CEE) número 136/66], vendido y salido de la Empresa en envases de capacidad inferior o igual a cinco litros, que lleven el número de identificación asignado por el SENPA.

4.2 La cantidad mínima de aceite de oliva por la que se puede solicitar la ayuda será de 15 toneladas.

4.3 El plazo de presentación de la solicitud de ayuda será de dos meses, contados a partir de aquel para el que se solicita la ayuda. No obstante, en el caso en que la cantidad comercializada de aceite de oliva en un mes no alcance el mínimo de 15 toneladas, la solicitud se presentará dentro de los dos meses siguientes a aquel en que se haya alcanzado dicho mínimo.

4.4 En todo caso, al finalizar la campaña oleícola, las Empresas envasadoras en los dos primeros meses de la campaña siguiente, deberán solicitar la ayuda por las cantidades comercializadas en la campaña anterior y pendientes de solicitud, aunque dicha cantidad no alcance el mínimo de 15 toneladas.

4.5 En el caso de incumplimiento de los plazos previstos anteriormente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, párrafo cuarto, del Reglamento (CEE) número 2677/85.

Art. 5. El SENPA abonará la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 24 de septiembre de 1990, en el plazo reglamentario de ciento cincuenta días, a partir de su solicitud, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 9, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CEE) número 2677/85.

Art. 6. Sin perjuicio de lo anterior, el SENPA anticipará el importe solicitado siempre que la Empresa envasadora aporte fianza en cuantía equivalente al anticipo solicitado, en forma de aval bancario conforme al modelo que se incluye como anexo 5, o disponga de saldo suficiente de garantía en la cuenta de avales constituida en el SENPA a estos efectos.

Art. 7. El SENPA liberará el aval prestado como garantía del anticipo una vez reconocido el derecho a la ayuda por la cantidad anticipada, pasando a integrar el saldo disponible de la cuenta de avales de la Empresa envasadora autorizada, o previa petición del interesado procediéndose a su devolución. Cuando el derecho a la ayuda se reconozca por una cantidad inferior a la anticipada, el SENPA ejecutará el aval por la diferencia de ambas.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos en lo que se refiere a la solicitud y concesión de la ayuda en la fecha que se disponga por Reglamento comunitario.

Madrid, 19 de octubre de 1990.—El Director general, Juan José Burgaz López.